



Marco Antonio Gallegos Galván 19 OCT 2022

Diputado Local



El suscrito Marco Antonio Gallegos Galván, diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso e) de la Ley la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, ante este Honorable Cuerpo Legislativo ocurro a promover **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE ELABORE Y PUBLIQUE EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMO QUE NO HA SIDO ELABORADO Y ES DE GRAN NECESIDAD PARA ADECUAR LOS ESPACIOS FISICOS EN TODO EL TERRITORIO DE NUESTRO ESTADO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de a Salud, menciona que se calcula que más de mil millones de personas experimentan discapacidad, cifra que corresponde aproximadamente al 15% de la población mundial, y que hasta 190 millones (un 3,8%) de las personas de 15 o más años tienen dificultades importantes para funcionar, que a menudo exigen servicios de atención de salud. El número de personas con discapacidad va en aumento, lo que se explica por la creciente prevalencia de dolencias crónicas y el envejecimiento de la población. La discapacidad plantea problemas de derechos humanos porque las personas afectadas ven conculcados sus derechos de múltiples maneras, en particular siendo objeto de actos de violencia y maltrato o de prejuicios y actitudes poco respetuosas en razón de su discapacidad, lo que concurre con otras formas de discriminación por motivos de edad y género, entre otros. Las personas con discapacidad también afrontan obstáculos y realidades estigmatizantes y discriminatorias a la hora de acceder a servicios y dispositivos de salud o relacionados con la salud. La discapacidad es una prioridad de desarrollo porque su prevalencia es más elevada en los países de renta baja y porque discapacidad y pobreza se refuerzan y perpetúan mutuamente.¹

¹ Organización Mundial de la Salud. (2019). Discapacidad y Salud. 2022, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>



Marco Antonio Gallegos Galván

Diputado Local

La OMS hace mención de las diferentes barreras de accesibilidad, entre ellas las Barreras Físicas, las cuales son las siguientes:²

- Ocurre a menudo que los servicios y actividades de salud se encuentren lejos de donde vive la mayoría de la gente o en una zona que no ofrezca soluciones de transporte de fácil acceso.
- Los edificios en cuya entrada hay escaleras, al igual que los servicios y actividades ubicados en pisos a los que no se llega en ascensor, son inaccesibles por definición.
- Es frecuente encontrarse con instalaciones de aseo inaccesibles y con pasillos, puertas y salas en los que no cabe un usuario de silla de ruedas o por los que circula difícilmente una persona con problemas de movilidad.
- Una persona con discapacidad puede tener dificultades para utilizar muebles de altura fija, como camillas de exploración o sillas.
- Es frecuente que los establecimientos de salud y otros centros que acogen actividades estén mal iluminados, tengan una señalización deficiente o presenten una distribución confusa, que hace que a la gente le cueste orientarse y encontrar su camino.

En el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación. La realidad, sin embargo, es que pocos países prestan servicios de calidad suficientes a las personas con discapacidad, mientras que en su artículo 9 menciona la Accesibilidad con el fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:³

² Ídem

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. 2022, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



Marco Antonio Gallegos Galván

Diputado Local

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Y que los Estados parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

En México a nivel federal contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la cual define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En esta misma ley en su artículo 16 indica que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Por lo que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, busca la eliminación de las barreras que permitan la autonomía personal y la movilidad de los ciudadanos con discapacidad. La accesibilidad debe aplicarse en distintos ámbitos relacionados entre sí como; el arquitectónico, urbano, transporte y las tecnologías de la información y comunicación, sobre estos temas trabaja el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS),



Marco Antonio Gallegos Galván

Diputado Local

en su Programa Nacional con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en su objetivo 5, sobre líneas de acciones específicas y transversales.⁴

Así mismo México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, en la cual su propósito principal es establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos.

Pilar a nuestra Constitución es el principio de la igualdad de derechos que se aplica a todos los habitantes de la República por el simple hecho de haber nacido o encontrarse en el territorio nacional. Para este fin es importante la equiparación de oportunidades mediante la plena integración social en las comunidades donde las personas con discapacidad habiten o desarrollen sus actividades. Un factor que obstaculiza dicha integración es que los espacios construidos de servicio al público generalmente carecen de elementos mínimos de accesibilidad, lo que dificulta que las personas con discapacidad se desplacen y hagan uso de los mismos en una forma autónoma y digna. La solución a esta problemática conlleva al planteamiento de una serie de acciones que parten de una sensibilización social, lo que implica considerar que las personas con discapacidad forman parte de la sociedad y, por ello, se les debe integrar en los proyectos y en la materialización de espacios construidos. Este proceso comprende la emisión de una serie de ordenamientos jurídicos y arquitectónicos, que permitan garantizar gradualmente su aplicación y regulación en toda la población.

Mientras que en nuestro Estado en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 12 menciona lo siguiente:

"1. Para garantizar el autónomo, libre y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, o de acceso al público, en igualdad de condiciones que las demás, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso público."

Por ello, esta H. Asamblea solicita a la nueva administración de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente de Nuestro Estado, elabore y publique el

⁴ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2019). CONADIS y la SCT impulsando la accesibilidad para las personas con discapacidad. 2022, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-y-la-sct-impulsando-la-accesibilidad-para-las-personas-con-discapacidad>



Marco Antonio Gallegos Galván

Diputado Local

Manual de Norma Técnicas de Accesibilidad, en beneficio de todas las Personas con Discapacidad en Nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía lo siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE ELABORE Y PUBLIQUE EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMO QUE NO HA SIDO ELABORADO Y ES DE GRAN NECESIDAD PARA ADECUAR LOS ESPACIOS FÍSICOS EN TODO EL TERRITORIO DE NUESTRO ESTADO.

Artículos Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los 14 días del mes de octubre de 2022.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván